



0054

FORMOSA,

15 ENE 2024

**VISTO:**

El expediente N° A-000014/24, del Registro de Mesa de Entradas y Salidas de esta Administración, la legislación y reglamentación en materia de exenciones, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por el referido expediente, se presenta la Señora Norma Alejandra González, en carácter de apoderada de la **AADI CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA, C.U.I.T. N° 30-57444996-7**, con domicilio fiscal en la calle Hipólito Irigoyen N° 1628, Piso 6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitando la renovación de Exención del pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en razón de lo dispuesto en los Artículos 112° y 247° inciso h) del Código Fiscal de la Provincia de Formosa, Ley N° 1.589 y sus modificatorias;

Que efectuada la consulta en el Sistema Integrado de Administración Tributaria (S.I.A.T.), la solicitante se encuentra inscrita en los registros de esta Administración como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Convenio Multilateral, desarrollando la actividad de "Servicios de asociaciones n.c.p." (NAES 949990);

Que fundamenta la petición en los alcances previstos en el Artículo 247° inciso h) del Código Fiscal de la Provincia de Formosa, Ley N° 1.589 con las salvedades que a continuación haremos notar:

- Con respecto al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y como lo señala el inciso del referido Artículo y su actualización-modificatoria a través del Artículo 27° de la Ley N° 1.644/16: *"Las operaciones realizadas por las asociaciones civiles sin fines de lucro, bajo la figura de fundaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda. Esta exención no alcanza a los ingresos brutos provenientes del desarrollo habitual de actividades agropecuarias, comerciales, industriales y de servicio. Las obras sociales reguladas por la Ley Nacional N° 23.660 y sus modificatorias, mantendrán la exención, sólo por los*



*ingresos obtenidos por los aportes y contribuciones previstos en el Artículo 16° de dicha Ley, quedando exceptuados los ingresos por la comercialización de planes de adhesión voluntaria o planes superadores o complementarios por mayores servicios”;*

Que el Artículo 112° de la citada norma legal establece que las exenciones de los gravámenes, comenzarán a regir desde el momento en que fueran solicitadas, de acuerdo a las condiciones establecidas por la Administración Tributaria de la Provincia de Formosa;

Que habiendo la interesada cumplido con los requisitos exigidos en la reglamentación vigente para acceder al beneficio solicitado, resulta procedente el dictado del respectivo acto administrativo pertinente;

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: EXÍMASE** del pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a la **AADI CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA, C.U.I.T. N° 30-57444996-7**, inscripta en los registros de esta Administración como contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Convenio Multilateral, con domicilio fiscal en la calle Hipólito Irigoyen N° 1628, Piso 6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de los Artículos 112° y 247°, inciso h), de la Ley N° 1.589 Código Fiscal de la Provincia de Formosa y, conforme lo establece la R.G. 01/2013 en su artículo 2°, a partir del día 29 de Diciembre de 2023 hasta el día 31 de Diciembre de 2025, inclusive.

**ARTÍCULO 2°: HÁGASE SABER** a la contribuyente la obligatoriedad a declarar dentro de Diez (10) días de producido cualquier cambio que importe variar las condiciones que dieran lugar a la exención. Su incumplimiento producirá los efectos previstos en el Artículo 39° del Código Fiscal (MULTAS), sin perjuicio de las acciones que correspondan por evasión y/o defraudación.

**ARTÍCULO 3°: INFÓRMESE A LA CONTRIBUYENTE** que **está obligada a presentar declaración jurada mensual y anual** del Impuesto, en la forma y condiciones establecidas para los sujetos no exentos, siendo pasibles de las sanciones previstas en la normativa vigente, en caso de incumplimiento según se determina en el Artículo 4° de la Resolución General N° 01/2013.



**ARTÍCULO 4 °: REGÍSTRESE** Comuníquese al Área Servicios al Contribuyente de esta Administración. Notifíquese a la interesada. Cumplido, ARCHÍVESE.-

0054

**RESOLUCIÓN INTERNA N°:** \_\_\_\_\_/

D.R.T.
S.I.A.
C.B.C.

**C.P. SANDRA TOLEDO**  
DIRECTORA DE RECURSOS TRIBUTARIOS  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA



**Dr. GUSTAVO MAXIMILIANO LOPEZ PEÑA**  
ADMINISTRADOR GENERAL  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA